Esquel, 23 de junio de 2021.-

------VISTO: ----------

-----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

CONSIDERANDO: ----------

1.- El "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad del Sr. A. E. G.. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en el resuelvo 1°) puntos 1), 2), 3), 4) y 5) de la sentencia N° 72/2021. Designó como persona de apoyo a la Sra. Y. E. G..----------

--------No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

-----2.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales, por ello la afectación amerita la doble revisión y el examen de todos los actos procesales.----------

------El Sr. Juez tomó contacto personal con A. E. el 03/12/2020 conforme lo manda el art. 35 CCyCN.----------

-----Se reunió la junta médica en forma virtual el 03/12/2020. El informe fue suscripto por la Lic. M. I. G., la Lic. M. J. y la Dra. S. C.. Diagnosticaron a A. E.: retraso mental leve a moderado, desde el nacimiento, crónico e irreversible. Necesita de terceros para la supervisión de todas las tareas y asistencia en el manejo de sus bienes y salud. No requiere internación.-------

-------El ETI se expidió respecto del grupo familiar y la situación socio ambiental el 20/08/2020 y el 06/04/2021.----------

----Se dictó la sentencia N° 72/2021 el 28/04/2021.----------

---Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó el Dr. Miguel Ángel Contreras sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia.---------

----En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Juez precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte.----------

------3.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------

-----4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------**1º) CONFIRMAR** la sentencia N° 72/2021 del 28/04/2021, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE

LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. del Sr. A. E. G. D.N.I. X., nacido el 26/01/1963 en Cerro Radal, Provincia del Chubut, respecto de los actos consignados en el Resuelvo punto 1°) 1), 2), 3), 4) y 5) de la sentencia.----------

----2°) **REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

----**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------

----**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria